

# Pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

12 de marzo del 2020

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

## Considerandos

El artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades del estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.



GOBIERNO DE  
MÉXICO

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA  
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley, las cuales deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Esta Ley establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos, así en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, el Gobierno Federal y las instituciones que conforman la administración pública han llevado a cabo acciones para identificar y sancionar estas conductas.

A su vez, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz mediante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y las Personas Consejeras han atendido en el ámbito de su competencia el tema de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual estableciendo como compromisos a largo plazo la erradicación de las manifestaciones de violencia que principalmente afectan a las mujeres y que tienen como consecuencias sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y como compromisos a corto plazo la sensibilización en el tema y la prevención de estas conductas de violencia.

Así como también se han propuesto buscan la recuperación de los principios éticos en el Instituto siendo estos elementos esenciales para un gobierno respetuoso, incluyente, honesto y sensible de los derechos y libertades de las personas.

Por lo anterior y con la finalidad de colaborar con estas acciones y continuar con la sensibilización en el tema de **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, tengo a bien emitir el siguiente pronunciamiento de

### **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que violentan a hombres y mujeres de diversos niveles sociales, no siendo exclusivo de uno de ellos, de manera similar en el ámbito laboral se pueden dar lugar a situaciones de violencia social las cuales se hacen visibles mediante conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral que afectan la integridad física, psíquica, moral o social de una persona y que se reflejan en el menoscabo de su libertad, de su honra y su dignidad y que tiene como resultado final una forma de discriminación y violación de sus derechos humanos.

Todos tenemos derecho a una vida sin violencia que incluye ser libre de toda forma de discriminación y acoso u hostigamiento en todas sus formas haciendo siempre manifiesto el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Para entender que es el **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el:

*“Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”*

De la misma forma el Código de Ética y de Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz define en su regla de Integridad 8.14 Comportamiento digno establece las conductas que se consideran **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** y que a la letra dice:

### **3.14 Comportamiento digno**

*La persona servidora pública que presta sus servicios en el Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.*

*Debiendo observar las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:*

- a) Abstenerse de realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo,*
- b) Evitar tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones,*
- c) Abstenerse de hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona,*
- d) Evitar llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas,*
- e) Abstenerse de espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario,*
- f) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual,*
- g) Abstenerse de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual,*
- h) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza,*
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación,*
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación,*
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual,*

- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual,*
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual,*
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora,*
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona,*
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual,*
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas,*
- q) Realizar oportunamente la notificación a las autoridades que correspondan y con apego a los procedimientos que se tienen establecidos en el Instituto cuando tenga conocimiento de algún acto de maltrato, discriminación u hostigamiento sexual que sufra un paciente mientras permanece hospitalizado, y*
- r) Atender oportunamente la notificación que se reciba para iniciar los procedimientos que se tiene establecidos en el instituto cuando se haga de su conocimiento algún acto de maltrato, discriminación u hostigamiento sexual que sufra un paciente mientras permanece hospitalizado.*

*La falta en el cumplimiento de estas conductas es una vulneración al presente código.*

Por lo anterior el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz mediante el presente pronunciamiento, busca sensibilizar a los servidores públicos, usuarios y personal sin nombramiento como son personas prestadoras de servicio social, servicios profesionales y subcontratadas y demás relacionadas con esta institución acerca del compromiso de **CERO TOLERANCIA a conductas de HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, así como de cualquier tipo de violencia y en contra de cualquier persona, en especial en contra de las mujeres.**

Así es de mencionar que la realización de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual da lugar a la investigación por parte de las autoridades competentes acarreando las sanciones administrativas, laborales y penales que correspondan.

Por ello es que en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética, los valores y la dignidad que debe regir el servicio público.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos, por ello, en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz reiteramos los compromisos que a corto y largo plazo hemos establecido, además de hacer saber que atenderemos todas y cada una de las denuncias que por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual se reciban e implementaremos el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero del 2020.

El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual será el instrumento normativo bajo el cual se realizará la interpretación y aplicación de los temas que se den en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dicha interpretación se hará con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual,*
- b) Perspectiva de género,*
- c) Acceso a la justicia,*
- d) Pro persona,*
- e) Confidencialidad,*
- f) Presunción de inocencia,*
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad,*
- h) Prohibición de represalias,*
- i) Integridad personal,*
- j) Debida diligencia,*
- k) No revictimización,*
- l) Transparencia, y*
- m) Celeridad.*

Consignados en el artículo 7 de este protocolo.

Cualquier persona que sea víctima de algún acto de **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** podrá presentar su denuncia ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Personas consejeras,
- b) Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés,
- c) Órgano Internos de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Sin perjuicio de que elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

Finalmente, me permito refrendar el compromiso institucional y personal de erradicar en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz la violencia en contra de todas las personas y en especial de la violencia contra las mujeres exhortando a todos los servidores públicos, usuarios y personal sin nombramiento como lo son las personas prestadoras de servicio social, servicios profesionales y subcontratadas, a cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y total respeto a los derechos humanos.

**Atentamente**



**Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León**  
Director General del INPRFM